

**Las metáforas o la dificultad de inventar el lenguaje de la  
crítica. A propósito de las metáforas legales en la primera  
*Crítica***

***Metaphors or the Difficulty of Inventing the Language of  
Criticism. Regarding the Legal Metaphors in the First Critique***

JESUS GONZÁLEZ FISAC\*

Universidad de Cádiz, España

**Reseña de: Møller, Sofie, *Kant's Tribunal of Reason. Legal Metaphor and Normativity in the Critique of Pure Reason*, Cambridge/New York, Cambridge University Press, 2020, pp. 198. ISBN: 978-1-108-49849-4.**

Una de las dificultades que plantea la autora estriba en lo que llama “naturaleza circular” de la crítica. Toda vez que la razón es al mismo tiempo el tribunal que aplica las leyes y la instancia que las hace, se impone lo que llama el “dilema de Herder”: “¿cómo puede la misma entidad ejecutar todos los roles sin caer en un círculo vicioso?” (p. 2). En efecto, la razón funciona como legislador y como tribunal y juez. Esto arroja un saldo de “disanalogías” (sic, p. 19), desencuentros entre una razón que se dice legisladora universal y leyes o sistemas legales ya en marcha, o entre afirmaciones sobre la validez de casos concretos y otras relativas a la jurisprudencia. Ciertamente, son muchos los lugares en los que cabe encontrar esta suerte de doble juego (legislación ideal/real, leyes particulares/jurisprudencia universal) en el que la razón al mismo tiempo emite una sentencia, es decir, funciona como juez, mientras al mismo tiempo es la tenedora o

---

\* Profesor Asociado de la Universidad de Cádiz (España). E-mail de contacto: [jesus.gonzalez@uca.es](mailto:jesus.gonzalez@uca.es).

justificadora del principio o de la ley que aplica. Ahora bien, el problema no se plantea en términos de cantidad lógica, entre, digamos, la casuística y la jurisprudencia (el propósito de la crítica no se limita a buscar la “regularidad” que justifique un procedimiento y le dé el valor de ley [p. 19], leerlo de esta manera significa confundir la filosofía trascendental con la lógica formal). La legalidad no se limita a la regularidad en oposición a la arbitrariedad. O al menos no siempre. Pero, ¿por qué ver aquí un círculo lógico, cuando se trata, en buena ley, es decir, desde la propia metáfora legal, de una perversión del principio de separación de poderes? (que sería una lectura hecha en términos de facultades y fuerzas, o poderes, no en términos de cantidad lógica, a todas luces insuficiente). Sobre esto volveremos en lo que sigue.

El trabajo de Møller adolece de un defecto de partida. El modo de lectura que propone consiste en recorrer el uso de las metáforas legales y de la normatividad en la primera crítica buscando su desarrollo en los textos no críticos en los que Kant las utiliza de modo no metafórico. Las referencias a *ZeF*,<sup>1</sup> *MS*, *TP* (textos post-críticos) así como a *Naturrecht Feyerabend* (que aparece entre las dos ediciones de la primera *Crítica*, en 1784) constituye el cuerpo del trabajo. Pero la intención del mismo, y esta es la debilidad del planteamiento, no es otra que localizar el horizonte de estas metáforas, situarlas en términos historiográficos, tanto en la obra de Kant como en los autores a los que se refiere (como, p.e., Hobbes). En cambio, no es su intención dilucidar el juego de estas metáforas en el propio texto crítico, que parece ser sólo la ocasión para la revisión del horizonte de textos en los que, como decimos, las figuras jurídicas tienen su sentido más literal. Esto, como veremos, arroja el saldo de una lectura débil o que, cuando menos, sabe a poco si es que el foco de la lectura de las metáforas debía ser la filosofía de la primera *Crítica*, para empezar porque con frecuencia está todavía lejos de los textos donde Kant desarrolla expresamente, es decir, literalmente, las figuras e instrumentos de leyes y tribunales (no es el caso de *Naturrecht Feyerabend*, pero sí de los trabajos de los años 90).

Volvamos a la imagen del tribunal. En su análisis del Cap. 7, la autora se centra en la distinción entre dos modelos de autoridad judicial, el modelo discrecional, que deja al juez cierto margen para interpretar la ley, y el modelo que hemos llamado jurisprudencial, que busca codificar al máximo la toma de decisiones. En Kant se podrían aducir ejemplos en los que es más lógico pensar en una autoridad de tipo discrecional, toda vez que el proceso constituye un comienzo, o una salida, de un atolladero previo. La cuestión de la circularidad no puede despacharse en términos meramente lógicos sin considerar que se trata de arbitrar una situación nueva, o si se quiere, cuando se trata de instituir derecho allí donde no hay derecho. Teniendo esto en cuenta (luego vendremos sobre el problema de la deducción trascendental y el paso de la *quid facti* a la *quid iuris*), el modelo más plausible es el discrecional. El algo así como el “espíritu” de las leyes lo que pone en marcha la crítica. El problema, y esta sería seguramente la segunda gran debilidad de la lectura de Møller, es que no contempla el juego entre las facultades del ánimo. En realidad, es su

---

<sup>1</sup> Para las obras de Kant utilizamos los acrónimos de la *Siglenverzeichnis* de la Academia.

funcionamiento y la distinción entre ellas el verdadero hilo conductor de la primera *Crítica*. Así, importa considerar que el espíritu de las leyes corresponde al proceder del Juicio, que descubre la regla en la experiencia. En cambio, no es importante considerar si el procedimiento del fallo judicial obedece al proceder del silogismo, es decir, cuando se supone ya constituida la regla. El análisis que hace la autora de esta analogía (p. 121 ss.) muestra que, en el juicio entendido como el producto del conocimiento (o como resultado de la síntesis, si se hace intervenir elementos no conceptuales), tiene que procederse por subsunción, obrando aplicaciones (en el sentido técnico de la *Anwendung* [nuestro]) en las que intervienen elementos diversos (conceptos, intuiciones, esquemas, etc.) y cuya validez va a estar en que se atengan al vínculo con la experiencia (p. 125). El problema de Kant es mostrar cómo funcionan esas subsunciones para garantizar que el conocimiento sea verdadero. Por lo mismo, la cuestión del error y de la ilusión se sitúa en la diferencia entre la subsunción de los juicios de percepción y la que tiene lugar en los juicios de experiencia. En cualquier caso, la cuestión de las facultades se zanja de modo insatisfactorio, pues no es el Juicio sino la razón la facultad que va a acaparar las metáforas legales (lo que, dicho sea de paso, hace casi todo este capítulo innecesario o superfluo). Pero, sobre todo, no termina de comprender el papel del Juicio en todo esto, que es un “talento” especial. Refiere, en efecto, el texto de B 172-3, pero no va más allá. Porque, ¿no es el Juicio justamente, no ya *in nomine* sino *in operatio* la facultad en la que se decide la validez misma de todo conocimiento? De ahí los problemas del esquematismo, pero también la cuestión de la validez y, más aún, la cuestión del sentido del tribunal crítico. Porque, ¿qué facultad detecta las dificultades *de iure* del conocimiento si no es el Juicio, que se enfrenta al ejemplo sin la regla, o que dispone de la regla de un modo ciertamente misterioso? (recuérdese la metáfora de la “desconocida raíz común”), ¿no es el Juicio el que aprecia por primera vez el conflicto, el desajuste entre los casos y la ausencia de regla? (valga esto para el proceso mismo de conocimiento, desde sus primeros pasos en los juicios de experiencia, hasta los casos más enjundiosos que llegan al tribunal de la razón, como las antinomias).

En el tribunal de la razón no hay sólo instancias personales. Hay jueces y jurados (Møller abunda en la diferencia entre juicio y jurado), también hay testigos, o litigantes, según el tipo de proceso (básicamente se trata siempre de dos clases de procesos [nuestro]: los procesos penales, donde se trata de condenar o absolver, también de sancionar, el uso o aplicación de una o varias facultades; y los civiles, donde entran en pleito distintas instancias: facultades del ánimo, o de la universidad, escuelas y modos de pensar, etc.). Pero nada de esto tiene lugar si no hay también casos, es decir, imputaciones, y, por supuesto, una jurisprudencia, esté asentada o no lo esté. Tal y como plantea Kant el tribunal es un ejercicio vivo en el que se despliega la razón y sus fuerzas, en lo cual hay encuentros tanto con instancias como con reglas. De ahí la importancia de la facultad que se enfrenta al caso, es decir, que reconoce el caso como tal, que es algo que sucede fuera de toda certeza, en un terreno tan inestable como tentativo, previo a cualquier separación de poderes. Pensar en un tribunal en términos fijos, como institución previamente

articulada, donde la metáfora consiste en transportar (Møller se refiere en algún momento al mecanismo de la metáfora tal y como Kant lo expone en la *KU*) la estructura del tribunal y su funcionamiento a la estructura y funcionamiento de las facultades o fuerzas del ánimo, oculta que la metáfora es en realidad el colofón del trabajo crítico, no su punto de partida, ni siquiera su verdadera herramienta, o al menos no la que se despliega a lo largo del texto crítico. De ahí la importancia de abundar en las facultades y en su descripción o elaboración en el propio proceso de producción del texto. Así, cualquiera de los dos Prólogos, o también la Introducción, en los que abunda en metáforas jurídicas y político-jurídicas importa ver cómo la facultad de la crítica, sea la que fuere, comienza en el momento mismo en que hace el diagnóstico de la situación. Es decir, cuando reconoce el “conflicto” en que está imbuida la metafísica, con escuelas y partidarios, también enemigos, diversos. Es aquí donde funciona una facultad que procede con una regla que no está todavía asentada, juzga sin jurisprudencia o bien juzga en un proceso que no está todavía definido, sino que avanza a un tiempo en los tres terrenos simultáneamente: el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Esta particularidad de la crítica ha sido descrita también como “circularidad”, que Kant mismo reconoce en los principios trascendentales (ahora vendremos sobre esto cuando veamos el problema de la validez), la que tiene que explicar el uso de la metáfora del tribunal y no al contrario. Por eso habría que explicar que la razón no es sólo juez, también es testigo, pues cuando pregunta al conocimiento empírico, ¿quién testifica sino cualquiera de nosotros y nuestros juicios de percepción? La razón está en todos los lugares del proceso, lo que complica la interpretación judicial de todo esto. Pues si con esta lectura se quiere reforzar el carácter fundamentador o legitimador, digamos serio de la razón, se oculta la que, a nuestro juicio, es la verdadera naturaleza del texto crítico, que está más cerca de la ficción y de la invención de sí mismo, en y a través de su propio relato, que de la demostración o la sentencia, que sólo puede tener lugar desde fuera de sí mismo (¿y dónde se situaría entonces la razón?).

La metáfora legal o normativa esencial (la metáfora de todas ellas) es la que tiene que ver con la diferencia entre *quid iuris* y *quid facti*. En esta diferencia se decide la consistencia jurídica misma de la crítica y de su trabajo de dar con la validez del conocimiento teórico. En otras, como la de la diferencia entre estado de naturaleza y estado civil, se decide otra cosa, los niveles o consistencias de los sistemas jurídicos (lo que alcanza tanto a las jurisprudencias como a los actores que toman parte en ellos). En la distinción entre lo jurídico y lo fáctico Kant apuesta por leer los conceptos *a priori* como elementos de una adquisición originaria. Es la propiedad, la metáfora jurídica de la *adquisitio*, la que se despliega en buena parte de los textos (desde la *KrV* hasta, sobre todo, *ÜE*). El problema de esta metáfora es que no da cuenta del “aspecto productivo” del idealismo trascendental de Kant (p. 58). Pero esta no es la finalidad de la misma. No se trata de ver si y cómo funciona la metáfora en el terreno crítico sino para qué sirve la metáfora, en el momento en que Kant la utilice. La cuestión de la adquisición quiere dejar claro que hay conocimiento *a priori* que no están derivados de la experiencia. La *adquisitio originaria* explica que hay un vínculo no sensible o meramente empírico entre el

propietario y la propiedad, que es lo que hay que ilustrar con esta metáfora. El hecho de que existen propiedades que no han sido tomadas en la experiencia, o que están al margen del tiempo, que son absolutamente reales y eficaces (en fin, otro *factum* de razón). Nada más. Para poder entender el funcionamiento, o el intento de Kant de explicar cómo se utilizan estos conceptos a priori en la experiencia, habría que acudir a otra metáfora, esta vez biológica, que es la metáfora de la epigénesis.<sup>2</sup> Por lo mismo, la importancia del término “deducción” estriba en que no se trata de una “derivación”, *Ableitung*, que presupondría un sistema de seguimiento o de rastreo de experiencias, sino de una justificación, cuyo trabajo es de otra clase.

Este es el verdadero nudo de la deducción trascendental de las categorías. La deducción trascendental sería, con Henrich, una “inferencia hacia un origen” (p. 58). Pero, ¿de qué clase? Si las demostraciones legales (que habría que oponer a las pruebas meramente retóricas [p. 61]) son pruebas ostensivas, la deducción trascendental no sería una deducción de esta clase. El problema está, en efecto, en cómo rastrear el origen (Cap. 4). La deducción metafísica constituye una conocida dificultad, ya que Kant evita utilizar el término “deducción” para caracterizarla. Esto nos pone sobre aviso de que en el problema de esa inferencia al origen no se trata de una *demonstratio* en sentido propio. El lance subjetivo que descubre las categorías o los conceptos de espacio y tiempo no es deductivo ni legitimador sino, diríamos nosotros, más próximo a un proceder fenomenológico. Pero volviendo a la deducción objetiva, el procedimiento jurídico paralelo al que se refiere Møller es el de la imputación (p. 70). Una deducción es “una inferencia en la que se juzga lo que origina un acto junto con su autor, el que este acto caiga bajo una ley general y que la ley se aplique al acto” (p. 74). Si la deducción no es un proceso de inferencia a un origen es porque su asunto es mostrar que las categorías y la unidad trascendental de la apercepción (cuya condición activa o “estructurante” queda a un lado) van de la mano. Lo que se imputa en la deducción es que las categorías son las estructuras habilitantes del conocimiento. Sólo eso. Sin embargo, se echa en falta que contemple la cuestión de la circularidad en la que Kant mismo se fijó cuando habló precisamente de las pruebas trascendentales en la Disciplina de la razón pura (B 764-5), a las que la autora no se refiere en absoluto. Cómo la prueba se sostiene sobre el fundamento de prueba que ella misma hace posible. Porque, en efecto, la metáfora legal no parece adecuada para dar cuenta de la actividad y del procedimiento mismo que genera tanto el conocimiento *a priori* como su prueba, que es el verdadero nudo del discurso crítico. Esta circularidad está en juego todo el tiempo: cuando se habla del estado de naturaleza y del relato de la metafísica, ¿no se tiene que presuponer finalmente una disposición natural, una *Anlage*, para poder entender el relato? (nos referimos a los epígrafes VI y VII de la *Einleitung* de la *KrV*), ¿y no es esta suposición la prueba que da validez al relato, cuando es más bien éste el que debería asegurar su sentido como fundamento o como *Anlage*? En

---

<sup>2</sup> Llama la atención que Møller no se refiera a la “epigénesis” en ningún momento. También llama la atención que no incluya en su bibliografía uno de los pocos trabajos sobre las metáforas en Kant. El de P. Kauark-Leite *et.al.*, *Kant and the Metaphors of Reason* (George Olms Verlag, 2015).

el caso de las categorías y sus deducciones, ¿no son los dos ensayos deductivos o demostrativos, en A y B, dos maneras de dar cuenta de esa circularidad, donde las metáforas legales intentan justamente detener este movimiento? Es una cuestión difícil. Probablemente, Kant buscó en el derecho una forma o una estructura de prueba en la que se trataba justamente de no seguir la pista a las experiencias sino a los fundamentos de prueba, que eran menos asequibles a la psicología, para dar sentido y solidez a esas disciplinas inéditas que son la filosofía trascendental y la crítica.

Sea como fuere, a nuestro juicio las metáforas judiciales son herramientas, como en general todas las metáforas (las biológicas, las políticas, las físicas, etc.), con las que se construye el trabajo crítico, cuya verdadera economía habría que buscar en el funcionamiento regulativo de la razón: en cómo ésta pone orden en esta particular multiplicidad de fenómenos que emanan de sí misma y en los que ella misma habita. El uso de la metáfora viene requerido porque se trata de un comienzo, de una tarea inédita para la que todavía no hay palabras. Las metáforas, asentadas en otros órdenes, sirven de brújulas.

Concluamos diciendo que el trabajo de Sofie Møller constituye una valiosa aportación al conocimiento de las fuentes de las metáforas jurídicas en la obra de Kant, que abunda en un terreno poco hoyado en los estudios sobre el filósofo regiomontano.

